

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

DECRETO NUMERO 0309 DE 2004

(Febrero 2)

Por el cual se modifica el plazo establecido en el párrafo 2° del artículo 8° del Decreto 1350 de 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2° de la Ley 643 de 2001,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el párrafo 2° del artículo 8° del Decreto 1350 de 2003, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. A partir del 2 de mayo del año 2004, solo se podrán realizar apuestas en formularios que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2004.

ÁLVARO URIBEVÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.